

de Castilla y León por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D. José Pazos Gil contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 21 de junio de 2001 y a la Orden de 4 de diciembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Juan José Hernández de la Torre Hernández contra el acuerdo reseñado.

Contra dicha sentencia, la representación procesal de D. José Pazos Gil, preparó recurso de casación, dictándose Auto de fecha 14 de marzo de 2006 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección 103, en recurso de casación núm. 7153/2005, cuya parte dispositiva establece:

«LA SALA ACUERDA: Declarar desierto el recurso de casación preparado por D. José Pazos Gil contra resolución dictada por el T.S.J. Castilla-León Sala con/AD de Burgos en los autos núm. 0000301/2002, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

La parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el 7 de octubre de 2005, contiene el siguiente pronunciamiento:

«FALLAMOS: Que se desestima el recurso contencioso administrativo 301/2002 interpuesto por Don Juan José Hernández de la Torre y Don José Pazos Gil representados por la Procuradora Doña Inmaculada Pérez Rey y defendidos por la Letrada Doña Soledad Hernández de la Torre en concreto con la Orden de 22 de octubre de dos mil tres de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por Don José Pazos Gil contra los Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila de 21 de junio de dos mil uno por Don José Pazos Gil.- Y que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 4 de diciembre de dos mil tres por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Don Juan José Hernández de la Torre Hernández contra los Acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila de 21 de junio de dos mil uno, interpuesto por Don Juan José Hernández de la Torre, por no ser conforme a derecho en el extremo relativo a la indebida clasificación como suelo urbano de la parcela 349 de dicho municipio.- Y ello sin hacer expresa condena a ninguna de las partes de las costas procesales devengadas en esta instancia.»

En su virtud, esta Consejería de Fomento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes, de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Valladolid, 29 de mayo de 2006.

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/961/2006, de 1 de junio, por la que se aprueba el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Quintana del Pidío (Burgos)».

Por Decreto 256/2000 de 30 de noviembre de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, (publicado en el «B.O.C. y L.» n.º 235 de 5 de diciembre) se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la Zona de Quintana del Pidío en la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Quintana del Pidío (Burgos)», que se refiere a las obras de Red de caminos, Red de Arroyos, Puente sobre el río Gromejón, Balsa de acumulación, Bombeo, Tubería de impulsión, Electrificación, Red de distribución y Restauración del medio natural.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina

el artículo 77 de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural para la zona de Quintana del Pidío (Burgos), cuya Concentración Parcelaria fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Segundo.— A efectos de lo dispuesto en el artículo 77 y según lo establecido en el artículo 78 y 79 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, las obras de Red de caminos, Red de saneamiento, Puente sobre el río Gromejón, Balsa de acumulación, Bombeo, Tubería de impulsión, Electrificación y Restauración del medio natural incluidas en el Plan quedan clasificadas como de Interés General, grupo a) del artículo 77 de dicha Ley, por lo que de acuerdo con el artículo 82 de la citada Ley deberán ser sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración y que las obras de Red de distribución sean clasificadas como Complementarias, grupo b) de dicho artículo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 82 y 83 de la citada Ley (modificado este último artículo por la Ley 4/2005 de 23 de mayo, «B.O.C. y L.» n.º 100 de 26-05-2005), las obras de Red de caminos, Red de saneamiento, Puente sobre el río Gromejón, Balsa de acumulación, Bombeo, Tubería de impulsión, Electrificación y Restauración del medio natural serán sufragadas íntegramente con cargo a los Presupuestos de la Administración y las obras de la Red de distribución serán financiadas con cargo a dichos Presupuestos y gozarán de un 40% de subvención y un 60% reintegrable en 25 años al 2% anual al establecer la Ley 30/2005 de 30 de diciembre de 2005 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 («B.O.E.» n.º 312 de 30-12-2005) un interés legal del dinero del 4% para el año 2006.

Tercero.— Por la Dirección General de Desarrollo Rural se dictarán las normas para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Valladolid, 1 de junio de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/962/2006, de 8 de mayo, por la que se dispone la aplicación del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, en la zona de la Cueva de Roa-San Martín de Rubiales (Burgos).

La Ley 53/2002 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social declara en su artículo 116 de interés general las obras de modernización y consolidación de regadíos de las Comunidades de Regantes que en dicho artículo se citan, figurando entre ellas la del Canal de Riaza (Valladolid).

Por la Comunidad de Regantes del Canal de Riaza se ha entendido la necesidad de realizar una nueva concentración parcelaria sobre la ya realizada anteriormente en los municipios de La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, la Comunidad desea acometer. Y en este sentido se ha dirigido a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, al amparo de los artículos 71 y 17.b y c) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, insten a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que se realice dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, se ha solicitado a la Consejería la realización de una nueva concentración parcelaria en dichos términos municipales.

Considerando que las solicitudes recibidas se refieren a una actuación de concentración parcelaria necesaria para la reordenación de la propiedad y la reorganización de las explotaciones agrarias afectadas por las obras de mejora del regadío que han de realizarse posteriormente, declaradas de interés general por la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, antes citada.

Considerando que la concentración parcelaria ha de realizarse en una actuación conjunta para toda la zona regable de ambos municipios, y

teniendo en cuenta, que las obras de referencia revisten las características relacionadas en el artículo 17 c) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Vistas las conclusiones del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la zona de La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, redactado por la Dirección General de Desarrollo Rural, de las que se desprende la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Vista la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 23 de marzo de 2006, que determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de las actuaciones contenidas en el citado Estudio Técnico Previo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.1 en relación con el artículo 17 b y c) ambos de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias.

DISPONGO:

Artículo 1.º– Que por la Dirección General de Desarrollo Rural se realice la nueva concentración parcelaria de la zona de La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales (Burgos), en aplicación del Art. 71 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Artículo 2.º– El perímetro de la zona de concentración parcelaria estará formado por los términos municipales del mismo nombre, dentro del perímetro definido por los siguientes límites:

NORTE: Término municipal de Roa y el río Duero.

SUR: Términos municipales de Nava de Roa y de Haza (enclave de Montenuevo).

ESTE: Término municipal de Roa.

OESTE: Término municipal de Peñafiel (Valladolid) y el río Duero.

Dicho perímetro, quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Artículo 3.º– La Dirección General de Desarrollo Rural, en base a las obras a realizar en los términos municipales afectados o en cualquier otra circunstancia que considere necesario o conveniente podrá establecer den-

tro del perímetro señalado en el artículo segundo demarcaciones que en el proceso de concentración parcelaria constituyan unidades independientes a los efectos de realización del proceso. Estas demarcaciones contarán con Comisiones Locales propias.

Artículo 4.º– Se redactará para su aplicación en la zona el correspondiente Proyecto de Restauración del Medio Natural, que será informado por la Consejería de Medio Ambiente.

Valladolid, 8 de mayo de 2006.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la relación n.º 5/2005 de beneficiarios de la ayuda a las razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción, año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

RESUELVO:

La publicación, en el Anexo adjunto, de la relación n.º 5/2005 de beneficiarios de la ayuda a razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción, para el año 2005, convocadas por la Orden AYG/1989/2004 de 30 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 5 de 10 de enero de 2005), con cargo a la aplicación 03.05.412.A01.77072 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2006, indicando para cada uno de aquéllos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 5 de junio de 2006.

*El Director General de Política
Agraria Comunitaria,*
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO

ANEXO

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS N.º 5/2005 DE LA AYUDA DE LA MEDIDA AGROAMBIENTAL DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN PARA EL AÑO 2005

<i>N.º de Orden</i>	<i>Apellidos y Nombre o razón social</i>	<i>Importe Total de la prima euros</i>	<i>Importe Percibido euros</i>	<i>Importe a Transferir euros</i>
1	ANDRÉS VIZÁN, ANGELA	120,20	0,00	120,20
2	CABEZAS MARTÍN, CONSUELO	120,20	0,00	120,20
3	CASAS DEL CORRAL, VICTOR	240,40	0,00	240,40
4	CONTRA SERRANO, EUTIMIO	120,20	0,00	120,20
5	CRESPO GONZÁLEZ, Mª RESURRECCIÓN	240,40	0,00	240,40
6	CUADRADO RAMOS, JUAN CARLOS	480,80	360,60	120,20
7	DE PEDRO RIVERO, ANTONIO-DOMINGO	120,20	0,00	120,20
8	FERNÁNDEZ GULLÓN, ANTONIO	144,25	0,00	144,25
9	FINEZ LÓPEZ, ASUNCIÓN	240,40	0,00	240,40
10	GAGO GAGO, TOMÁS	120,20	0,00	120,20
11	GARZÓN DE SAN MIGUEL, ADOLFO	480,80	0,00	480,80
12	IZQUIERDO GARCÍA, MARIA PURIFICACIÓN	120,20	0,00	120,20
13	LÓPEZ PEÑA, MARIA ESTHER	1.202,00	1.081,80	120,20
14	MATEOS MIGUEL, BERNARDO	144,25	0,00	144,25
15	OÑA SANTOLAYA, FERNANDO	7.091,80	5.625,35	1.466,45
16	PASCUAL CHICOTE, FRANCISCO	240,40	0,00	240,40
17	PÉREZ REFOYO, JUAN JOSÉ	240,40	0,00	240,40
18	PÉREZ SANTOS, GABRIEL	120,20	0,00	120,20
19	RODRIGUEZ GARROTE, FELIPE	360,60	0,00	360,60